



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo, en el cual se recibió memorial por parte del Dr. STIWAR RAFAEL SOLANO ROMERO, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita requerir al pagador de la empresa ASOCABILDOS IPSI DE MAICAO – LA GUAJIRA para que informe el estado de registro de embargo decretado dentro del proceso de la referencia. Sirvase a proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER ZUÑIGA IGUARAN
DEMANDADO: KATY MILENA COMAS JIMENEZ
RADICADO: 44-279-40-89-002-2023-00210-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante el Dr. STIWAR RAFAEL SOLANO ROMERO, en el cual solicita que se requiera al pagador de la empresa ASOCABILDOS IPSI DE MAICAO – LA GUAJIRA, con el fin de que informe el estado del registro de a la medida de embargo decretada y notificada en el presente asunto.

Revisado el expediente, el despacho observa que mediante auto de fecha veinticinco (25) de agosto de 2023, se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN de hasta la quinta parte que exceda de los salarios mínimo legal vigente, Prestaciones Sociales, vacaciones, liquidaciones y Compensaciones, y demás emolumentos embargables que posea la demandada, KATY MILENA COMAS JIMENEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.042.397, como empleado/contratista de la empresa ASOCABILDOS IPSI DE MAICAO – LA GUAJIRA. Exceptúense los dineros inembargables. Medida que fue notificada mediante OFICIO No 0914 del 25 de agosto de 2023 a la entidad mencionada anteriormente.

En línea con lo anterior y teniendo en cuenta que a la fecha no reposa en el expediente respuesta alguna por parte de la empresa ASOCABILDOS IPSI DE MAICAO – LA GUAJIRA, el despacho ve procedente la solicitud realizada por la parte ejecutante y por lo tanto requerirá a la empresa ASOCABILDOS



IPSI DE MAICAO – LA GUAJIRA para que informe el estado actual del registro de dicha medida cautelar.

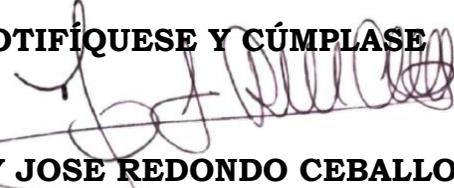
En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por primera vez a la empresa ASOCABILDOS IPSI DE MAICAO – LA GUAJIRA, para que informe dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, el estado actual del registro de la medida cautelar decretada en el presente asunto contra la demandada KATY MILENA COMAS JIMENEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.042.397.

SEGUNDO: Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez